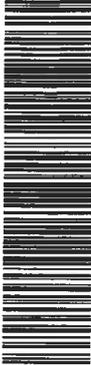


DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 10 Sentencia PA 323-17	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9691, Fecha de entrada: 15/05/2018 11:22 :00	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS Código para validación: GWFKB-70AUT-ZC31K Fecha de emisión: 31 de mayo de 2018 a las 13:02:34 Página 1 de 6	FIRMAS	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 709074 GWFKB-70AUT-ZC31K 347BEDEE035494CB81786F2A3D08791CB24ECAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013
45029710

NIG: 28.079.00.3-2016/0017660

Procedimiento Abreviado 323/2016

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
LETRADO D./Dña. J. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA N° 148/2018

En Madrid, a 10 de mayo de 2018.

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 323/16 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: RESOLUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, DE 1 DE JUNIO DE 2016, QUE DESESTIMA LA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016.

Son partes en dicho recurso: como recurrente DON [REDACTED] [REDACTED], que como Letrado actúa en su propia representación y defensa y como demandada AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y dirigido por el Letrado DON [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.



Firmado electrónicamente por IUSMADRID
Emisión por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.05.11 12:55:40 CEST



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0689570774356899816570

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 10 Sentencia PA 323-17	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9691, Fecha de entrada: 15/05/2018 11:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: GWFKB-70AUT-ZC31K Fecha de emisión: 31 de mayo de 2018 a las 13:02:34 Página 2 de 6	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 706074 GWFKB-70AUT-ZC31K 3478B0EE0035484CB81786F2A3D08751CB24EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente. A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del TESORERO MUNICIPAL del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, de 1 de junio de 2016, que desestima la reclamación presentada contra la providencia de apremio, de fecha 12 de febrero de 2016, que deriva de expediente ejecutivo 2015-99-10228, correspondiente a sanción de tráfico.

SEGUNDO.- La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad consistente en que se declare no ser ajustada a derecho la resolución impugnada y se proceda a su anulación. Con expresa condena en costas.

Se articula la defensa en base a considerar la incorrecta notificación de las actuaciones municipales por cuanto las notificaciones sancionadoras no se le efectuaron generando indefensión al recurrente, habiéndole sido sustraídos los documentos del vehículo,

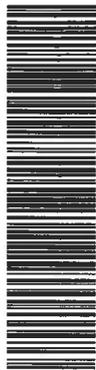
Por su parte la defensa de la Administración demandada y la entidad codemandada interesan la desestimación del recurso, con condena en costas, al entender que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

TERCERO.- Un elemental principio de seguridad jurídica impide la posibilidad de debatir indefinidamente las discrepancias que puedan suscitarse entre los sujetos de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889570774356899816570

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 10 Sentencia PA 323-17	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9691, Fecha de entrada: 15/05/2018 11:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: GWFKB-70AUT-ZC31K Fecha de emisión: 31 de mayo de 2018 a las 13:02:34 Página 3 de 8	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 709074.GWFKB-70AUT-ZC31K 347BE0EE603484CB91786F2A3D08791CB24ECAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/VerificarDocumentos.do>



relación jurídica tributaria y, en particular, conlleva como lógica consecuencia que, iniciada la actividad de ejecución en virtud de título adecuado, no pueden trasladarse a dicha fase las cuestiones que debieron solventarse en fase declarativa, por lo que el administrado no puede oponer frente a la providencia de apremio motivos de nulidad afectantes a la propia liquidación practicada, sino solo los referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución y, en definitiva, los motivos tasados de oposición que establece el artículo 167 de la LGT consistentes en: “ a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago. b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación. c) Falta de notificación de la liquidación. d) Anulación de la liquidación. e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada”.

El motivo de impugnación planteado por la parte recurrente contra la Providencia de apremio no tiene encaje en uno de los motivos que se contemplan en el art. 167 de la Ley General Tributaria, constando las debidas notificaciones al recurrente, y sin que en ningún caso se aprecie indefensión.

CUARTO.- Procede imponer las costas causadas a la parte recurrente conforme a lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme a la redacción dada por la Ley de Agilización Procesal aprobada en fecha 22 de septiembre de 2011.

Si bien en uso de las facultades que nos otorga la ley fijamos el importe máximo de dichas costas por lo que se refiere a la minuta del Letrado de la Administración demandada en 130 euros.

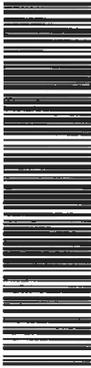
Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación este Tribunal dicta el siguiente

FALLO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889270774356899816570

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 10 Sentencia PA 323-17	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9691, Fecha de entrada: 15/05/2018 11:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: GWFKB-70AUT-ZC31K Fecha de emisión: 31 de mayo de 2018 a las 13:02:34 Página 4 de 6	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 709074.GWFKB-70AUT-ZC31K.347BDEEE80364/CB01706E2A3D08701CB24EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.es/portal/verificarDocumentos.do>



CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 323 DE 2016, INTERPUESTO POR DON [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, DE 1 DE JUNIO DE 2016, QUE DESESTIMA LA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL RAZONAMIENTO JURIDICO CUARTO.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 088957077435699816370